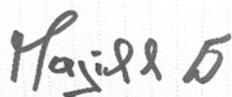


CONSTANCIA: 06 de julio 2022, a despacho para resolver, informándosele que, mediante auto del 15 de junio, se fijó fecha y hora para la realización de la prueba de ADN, para el día 19 de junio de los corrientes, al grupo familiar conformado por JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID, la señora LAURA CAMILA RIVERA VARGAS y la menor ANNY RIVERA VARGAS, sin que para la realización de la misma haya asistido el señor VILLA CADAVID, sin embargo dentro del proceso obra prueba de ADN allegada con la demanda, misma esta que no fue controvertida por el demandado en la contestación de la demanda, en donde dio como resultado un 99.99999999% de probabilidad de que el señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID es el padre de la menor ANNY RIVERA VARGAS.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

inter: 0856

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintidós

Analizada la constancia secretarial que antecede, y ante el hecho de que el demandado ha sido renuente a la comparecencia a la realización de la prueba de ADN, decretada por el despacho, se procede a través de este auto a señalar la hora de las **9 A.M.** del día 02 del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en donde es demandante la señora LAURA CAMILA RIVERA VARGAS y demandado el señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID, en relación con la menor ANNY RIVERA VARGAS en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, en lo que respecta a la cuota alimentaria para la menor ANNY RIVERA VARGAS, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2. Se decretarán las demás pruebas de ser necesario.
3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.
4. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante: Hasta donde la ley lo permita téngase como prueba:

-Fotocopia autentica del registro civil de nacimiento de ANNY RIVERA VARGAS.

-Resultados de prueba de ADN realizada a las partes

TESTIMONIAL

No se decreta la prueba testimonial impetrada por la parte actora, por contarse con la prueba de ADN, la que arrojó como resultado un 99.99999999% de probabilidad de que el señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID es el padre de la menor ANNY RIVERA VARGAS.

De la parte demandada:

-la parte demandada no dio contestación a la demanda, esto a pesar debidamente enterado de la existencia del proceso y notificado a través del correo electrónico suministrado de manera personal por el señor VILLA CADAVID.

De oficio: Se decreta interrogatorio para las partes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f075fbb971fca45914d80efb809a1a7eccf3b3e48f13a86c92afb64112071079**

Documento generado en 06/07/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>